



Texto refundido a 31/12/2015

BOP: 29/10/2012

BOP: 06/08/2013

ORDENANZA MUNICIPAL PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE CAZORLA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es objetivo principal de esta Ordenanza el preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas en el municipio de Cazorla. Por tanto, se suma pues, y en algunos aspectos actualiza y mejora (tal y como veremos más adelante) las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes relacionadas con la convivencia ciudadana, tales como, valga el ejemplo, la Ordenanza Reguladora de Bebidas Alcohólicas en Vía Pública del año 2004, la Ordenanza de Tenencia de animales domésticos del año 2003...

Nace también esta Ordenanza con la doble tarea de, por un lado, dar reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

TITULO I. NORMAS GENERALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aspectos básicos de la actividad ciudadana que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto por el medio ambiente y la salud pública, en concreto entre otros:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad. La ciudad de Cazorla, es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones óptimas para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, complementando y, en su caso, ampliando lo recogido en otras normas municipales anteriores respecto a personas menores de dieciocho años.
- Regular la actuación municipal respecto a la preservación del espacio público, identificando cuales son los bienes protegidos, prever normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas conductas que perturben, lesionen o deteriore la propia convivencia o los bienes que se encuentren en el espacio público que pueda servir de soporte a los ciudadanos.

Artículo 2. Fundamentos legales.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Igualmente, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Cazorla, en concreto en todos los espacios públicos como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes, medioambientales y rurales, caminos rurales, aparcamientos fuentes y estanques, edificios públicos, y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Cazorla, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, entendiéndose como término municipal, el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 4.- Derechos de los Ciudadanos.

La autoridad municipal facilitará con todos los medios a su alcance, el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía reconocidos en la legislación vigente, y en especial, el de manifestación, expresión y participación en el ámbito del municipio, siempre que se realice por medios lícitos, con conocimiento de la autoridad competente, y con la autorización municipal pertinente, respetando la organización pactada en referencia a horarios, itinerarios y condiciones específicas.

En base a lo anterior, los derechos de los ciudadanos del término municipal de Cazorla son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes, así como a preservar su dignidad.
- Derecho a utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- Derecho a ser informado, previa petición razonada y dirigir solicitudes a la administración municipal de todos los expedientes.
- A pedir consulta popular en los términos previstos en la ley.
- A exigir la prestación y el establecimiento de un servicio público.
- A aquellos otros derechos atribuidos por Ley, sin perjuicio de otros derechos que pudieran ser reconocidos por la Constitución Española y el resto del Ordenamiento Jurídico español.

Artículo 5.- Deberes y obligaciones de los Ciudadanos.

Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta y otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que estén en el término municipal de Cazorla, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza y en los bandos que en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía, como precepto básico de la convivencia en el espacio público.

En todo caso están obligados a:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o medioambientales y rurales, así como aparcamientos fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.

- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales y dependencias municipales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
- Cumplir con las obligaciones que se derivan de la legislación vigente.

TITULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA Y ORNATO PÚBLICO
CAPITULO I. REGULACION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
Artículo 6.- Limitaciones en la Convivencia Ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social, atendiendo al respeto y la convivencia bajo normas mínimas de civismo, con carácter general, queda expresamente prohibido en el término municipal de Cazorra.

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Cazorra fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados. En ningún caso, se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Consumir bebidas alcohólicas en las plazas, vías y espacios públicos, salvo en su caso, en los lugares habilitados para ello. Especialmente queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana, creando situación de peligro para la ciudadanía por aglomeraciones masivas de ciudadanos, cuando se deteriore la tranquilidad del entorno, cuando provoque situaciones de insalubridad, cuando exista riesgo grave por el consumo para menores, niños o adolescentes.

En estos supuestos, a modo de protocolo de actuación, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o demás elementos objeto de las prohibiciones, practicando las diligencias necesarias a efectos de tramitar la correspondiente denuncia, toda vez que se tomaran todas las medidas oportunas a fin de garantizar la salud de las personas afectadas, acompañando si procede, a las personas en estado de embriaguez a los servicios sanitarios.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles, panfletos o anuncios informativos, chicles, colillas, cigarrillos o similares, desperdicios, etc..
- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad
- Defecar, orinar y/o escupir, en cualquiera de los espacios públicos definidos en la presente ordenanza, y en todo caso, fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin, y muy especialmente en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

- Arrojar a la vía pública aguas sucias o aguas con detergentes procedentes de la limpieza domesticas, así como los desagües de los aparatos de refrigeración.
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas o balcones que den a la vía pública entre las 8 horas y las 23 horas
- Sacudir la alfombras o manteles sobre las vías públicas.
- Sacar la basura a los contenedores habilitados, desde las 0 horas y hasta las 20 horas del día, en su recogida diaria, especialmente en los meses de verano. Se depositara por tanto, entre las 20 horas hasta las 24 horas.
- La instalación de elementos fijos o móviles con la finalidad de hacerlos servir como vivienda permanente o temporal (caravanas, tiendas, construcciones precarias y otros vehículos deteriorados o elementos similares)
- Abandonar vehículos en la vía pública.

Artículo 7.- Establecimientos Públicos.

Los propietarios de los Establecimientos abierto al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de las personas, así como actos incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que estas puedan mantener el orden y respeto público. Igualmente queda.

- Igualmente, los propietarios de los Establecimientos abierto al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, quedan obligados a cumplir lo estipulado en su declaración responsable de su Licencia Municipal de apertura, en especial, en lo referente a cumplimiento de los horarios de apertura y cierre, a la obligación de tener las puertas de los establecimientos cerradas, incluidas las de los vestíbulos, especialmente en lo referente a la producción de ruidos y de residuos en la vía pública.
- Asimismo, cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que tenga como base los bienes de uso público municipal, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal den los términos que determina el Reglamento de Servicio de las Corporación Locales, debiendo los establecimientos públicos, especialmente Pubs y Discotecas, colaborar con la administración en impedir el consumo de bebidas en la vía pública.
- Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos referenciados o en otras instalaciones desmontables.

CAPITULO II. ORNATO PÚBLICO.

Artículo 8.- Objeto.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado de los espacios públicos y sus elementos, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes, puentes, edificios y centros públicos municipales, elementos de transportes, equipamientos deportivos y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

Artículo 9.- Prohibiciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Los vecinos del término municipal de Cazorla y quienes desarrollen en él las actividades que la presente Ordenanza regula, tienen la obligación de atender a las siguientes normas de conducta:

1. Realizar un uso adecuado de los espacios públicos y sus elementos, de manera que positiven y favorezcan su utilización, uso y disfrute por el resto de usuarios.
2. Para ello, no están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y sus elementos:
 - a) Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.
 - b) Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.
 - c) Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluido envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados.
 - d) Echar cigarros o similares encendidos en las papeleras; sí cuando estén apagados.
 - e) Realizar vertidos de residuos sobre la vía pública o sus elementos.
3. Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización municipal. Excepto en los espacios habilitados para ello.
4. Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier actividad susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato a elementos de uso común como bancos, papeleras, farolas, contenedores, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines, el tronchado de sus ramas, así como la degradación visual del entorno urbano de Cazorla, con el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

TITULO III. VIA PÚBLICA Y JARDINES

CAPITULO I. UTILIZACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 10.- Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, con las limitaciones establecidas en las presentes Ordenanzas y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. No obstante, podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas, de acuerdo con nuestra ordenanza reguladora de tasas y precios públicos, y especialmente, para autorizaciones puntuales concretas de número de mesas y sillas adicionales por motivos de fechas, actividades o calendario concreto de interés general.
- Para la colocación de contenedores de escombros por obras y derribos.

Artículo 11.- Autorizaciones de venta no sedentaria en vía pública.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódico o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta, requerirá de autorización municipal, que se otorgara con la acreditación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen a los mencionados efectos, dos tipos de venta no sedentaria en el término municipal de Cazorra:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: Aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada (mercadillo municipal)
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: Aquella que se autorice en mercados esporádicos con motivos de fiestas o acontecimientos populares (Mercadillo Medieval, Día del Stocks, Blues Cazorra, etc..)

CAPITULO II. PROTECCION DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJES URBANOS.

Artículo 12.- Arbolado Público, parques, jardines y fuentes.

Es objeto de regulación en el presente capítulo, la defensa y protección de:

- Espacios abiertos de uso público, tanto los que están plantados (parques, jardines y plantaciones de cualquier tipo), como los que, sin estar plantados en extensiones significativas, se dediquen principalmente al tiempo libre y al ocio (zonas deportivas, rutas saludables, río Cerezuelo, otros...).
- Todo tipo de plantaciones en vías y plazas públicas.
- Elementos vegetales como árboles, flores, plantas, matorrales y similares, así como los elementos inertes como fuentes, estatuas, farolas, papeleras y similares instalados en estos espacios.

Es competencia municipal la instalación y el mantenimiento de parques, jardines y plantaciones de todo tipo en la vía pública, tanto por el valor medioambiental como por decoración, ornamentación, uso y disfrute de los ciudadanos. No obstante, los ciudadanos de Cazorra, deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, así como su mobiliario urbano tal como estatuas, farolas, bancos, maceteros, etc.

TITULO IV. MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACION.

CAPITULO I. RUIDOS

Artículo 13.- Contaminación Acústica. Ruidos en vecindad

Todos los ciudadanos del término municipal de Cazorra están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia y principios cívicos para establecer una buena calidad de vida dentro de las viviendas y domicilios particulares y en relación a los patios y edificios adyacentes.

Por tanto, la acción municipal se dirigirá especialmente al control de los ruidos de la ciudadanía, que ha de respetar:

- 1.- El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas se ha de mantener en niveles que no afecten la buena convivencia, especialmente en las horas de descanso de la vecindad.
- 2.- Las personas poseedoras de animales domésticos (perros, gatos...) están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el comportamiento de sus animales, especialmente durante la madrugada, en horas de descanso de la vecindad.
- 3.- Será necesario, por tanto, evitar molestar a los vecinos con ruidos innecesarios, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los portazos, golpes, gritos, saltos, bailes, cantos, música alta y similar, especialmente en horas de descanso nocturno. Igualmente con el funcionamiento de electrodomésticos de cualquier clase, instrumentos musicales o acústicos y similares en el interior de la vivienda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

4.- Igualmente, las fiestas privadas que emitan ruidos que alteren la tranquilidad vecinal entre las 24 horas y las 7 horas en los días laborables, y las 24 horas y 10 horas en los días festivos y vísperas de festivos, deberán comunicarse debidamente a la administración municipal, para que puedan autorizarse debidamente y disponer de las medidas necesarias para su correcta organización y desarrollo, debiendo en todo caso contar con la preceptiva autorización municipal que regulara, al menos, los horarios establecidos.

Artículo 14.- Ruidos en la Vía Pública.

1.- Queda prohibida la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal entre las 24 horas y las 7 horas en los días laborables, y las 24 horas y 10 horas en los días festivos y vísperas de festivos, excepto en aquellas actividades que tengan autorizado un horario diferente con la respectiva licencia o autorización municipal.

2.- Igualmente, queda prohibido el uso de radios, fijas o en vehículos de motor, televisores, equipos e instrumentos musicales, megáfonos de propaganda o publicidad y similares en la vía pública, excepto en aquellas actividades que tengan autorizado un horario diferente con la respectiva licencia o autorización municipal.

3.- Especialmente queda prohibida la emisión de ruidos que altere la tranquilidad vecinal entre las 24 horas y las 7 horas en los días laborables, y las 24 horas y 10 horas en los días festivos y vísperas de festivos, emitidos por los vehículos de motor en el uso de claxon o señales acústicas, por aceleraciones bruscas y estridentes o, en su caso, emitidos por los conductores y ocupantes del vehículo o por la potencia de los equipos de música cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas o puertas abiertas.

4.- Esta prohibida la emisión de ruidos procedentes de tareas y actividades tendentes a la conservación y mantenimiento de la vía pública (servicios municipales de limpieza, mantenimiento de servicios básicos como alumbrado, agua potable, etc...), entre las 24 horas y las 7 horas en los días laborables, y las 24 horas y 10 horas en los días festivos y vísperas de festivos, salvo que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Artículo 15.- Ruidos producidos por establecimientos y actividades.

1.- Toda actividad, ya sea comercial, industrial o de cualquier otra índole, que se desarrolle en el término municipal de Cazorra, deberá adoptar las medidas oportunas para evitar la contaminación sonora a los límites establecidos en la normativa vigente, especialmente en zonas residenciales, calles y plazas de la ciudad y entre las 24 horas y las 7 horas en días laborables y las 24 horas y las 10 horas en festivos y vísperas de festivos.

2.- Asimismo, las personas titulares de los establecimiento de actividades de pública concurrencia están obligados a velar por todos por todos los medios posibles, por el orden público y el descaso vecinal, y son directamente responsables del comportamiento de su clientela. Cuando no sea posible que las personas titulares de estos establecimientos eviten estas conductas de ruidos molestos, deberán avisar a los efectivos de seguridad ciudadana del municipio, a fin de mantener el orden y la convivencia y colaborar con los agentes de la autoridad en cada momento.

3.- En cualquier caso, la Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se ocasionen contra la vecindad.

CAPITULO II. RESIDUOS

Artículo 16.- Contaminación por residuos y limpieza.

Los servicios municipales son los responsables de mantener los espacios públicos del término municipal en condiciones de limpieza y salubridad. Con esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

finalidad, el Ayuntamiento de Cazorla prestara el servicio público correspondiente con los medios técnicos a su alcance toda vez que ejercerá las facultades de vigilancia y policía que se contemplan en esta Ordenanza.

Las personas que se encuentren en el término municipal de Cazorla, tienen la obligación de depositar los residuos que generen dentro de las papeleras y los contenedores correspondientes más próximos a sus domicilios y en el horario establecido. En las papeleras solamente se podrán depositar residuos sólidos de formato pequeño, como papeles, envolturas y similares.

El depósito de residuos municipales deberá hacerse en los contenedores instalados en la vía pública, clasificados debidamente según sus características, quedando prohibido el abandono de residuos en paquetes, cajas o similares en los alrededores de las zonas habilitadas. El depósito de estos residuos se realizará desde las 20 horas hasta las 24 horas.

A partir del momento en que se hayan depositado adecuadamente los desperdicios y los residuos en la calle, dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, estos adquirirán el carácter de propiedad municipal.

Artículo 17.- Obligaciones de los ciudadanos para con los residuos en vía pública.

Todos los ciudadanos que permanezcan en el término municipal de Cazorla, tienen expresamente prohibidas todas las actuaciones que puedan ensuciar o deslucir, por cualquier método (como los contemplados en el artículo 7 de las presentes Ordenanzas u otros similares), la vía o los espacios públicos o que sean contrarias a la limpieza, a la estética, a la integridad física o al valor económico de los elementos de propiedad pública instalados en la vía o en los espacios públicos.

Por lo tanto, los servicios municipales han de exigir en todo momento el cumplimiento de las obligaciones de los particulares en materia de limpieza, requiriendo la reparación inmediata, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia y la imposición de las sanciones correspondientes. En cualquier caso, corresponde a personas propietarias y/o arrendatarias:

* Limpiar de basuras, papeles, hierbas, matorrales o cualquier tipo de restos los pasajes particulares, los patios interiores privados, los solares y/o inmuebles (especialmente dentro del casco urbano), los espacios libres particulares, las lindes a vías públicas.

* Cuando se trate de edificios en construcción o cualquier tipo de obra, ya sea en vía pública o privada, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, el contratista o el titular o solicitante de la licencia.

* Los establecimientos comerciales y bares, son responsables de la limpieza diaria de cualquier actividad hecha en vía pública o que pueda afectarla.

* Cuando por razón de incidencias en el transporte de todo tipo de mercancías o materiales, hubiese pérdidas, deterioros o derrames de residuos tales como escombros de obras, gravas, arenas, hormigón, grasas, aceites de motores, etc, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá a la empresa que materialmente los transporte, el transportista o el titular o solicitante de la licencia de obra o servicio.

El Ayuntamiento de Cazorla podrá ejecutar, subsidiariamente, los trabajos de limpieza que, según esta ordenanza a de efectuar el ciudadano o profesional, con repetición de los gastos del servicio y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 18.- Órgano de Inspección.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Corresponde al Ayuntamiento de Cazorra, a través de los servicios municipales, velar por el mantenimiento del orden público y por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo que, todas las actividades reguladas en la misma quedan sujetas a su acción inspectora, la cual podrá ejercerse en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones de las licencias municipales

El personal al servicio de esta Corporación municipal, en el ejercicio de las funciones de inspección derivadas de la presente Ordenanza, tendrá, en caso de que haya sido atribuida legamente, el carácter de agente de la autoridad, previa acreditación de su identidad.

Igualmente, los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida y recopilación de información, la toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de la mencionada acción inspectora.

Artículo 19.- Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante decreto de Alcaldía se creará y determinará la una unidad administrativa encargada de tramitar los procedimientos administrativos sancionadores previstos en esta Ordenanza.

Artículo 20.- Infracciones.¹

¹ **Modificación (BOP): 29/10/2012**

Artículo 20.- Infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquier de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a locales y dependencias municipales fuera de horario establecido para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Cazorra fuera de los supuestos contemplados bajo autorización; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o medioambientales y rurales (incluidos caminos rurales), así como aparcamientos fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales, edificios públicos, equipamientos deportivos o culturales y dependencias oficiales.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos.
- La reiteración de infracciones leves.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquier de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a locales y dependencias municipales fuera de horario establecido para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Cazorra fuera de los supuestos contemplados bajo autorización; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a menores de 18 años

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o medioambientales y rurales (incluidos caminos rurales), así como aparcamientos fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales, edificios públicos, equipamientos deportivos o culturales y dependencias oficiales.
- La reiteración de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos.
- Todas aquellas que especifican esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Se consideran infracciones leves, todas aquellas que especifican esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Modificación (BOP): 06/08/2013

Artículo 20.- Infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquier de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a locales y dependencias municipales fuera de horario establecido para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Cazorra fuera de los supuestos contemplados bajo autorización; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a menores de 18 años

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o medioambientales y rurales (incluidos caminos rurales), así como aparcamientos fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales, edificios públicos, equipamientos deportivos o culturales y dependencias oficiales.
- La reiteración de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos.
- Todas aquellas que especifican esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.



Artículo 21.- Sanciones.

Sin perjuicio a exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza Municipal serán sancionables atendiendo a las siguientes cuantías:

- Infracciones leves de 1 euros a 750 euros.
- Infracciones graves de 751 euros a 1.500 euros
- Infracciones muy graves de 1.501 euros a 3.000 euros.

A su vez, cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones Leves
 - a) Grado mínimo: hasta 150 euros
 - b) Grado medio: de 151 euros a 400 euros
 - c) Grado máximo: de 401 euros hasta 750 euros
- Infracciones Graves:
 - a) Grado mínimo: 751 euros a 900 euros
 - b) Grado medio: 901 euros a 1.200 euros
 - c) Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros
- Infracciones Muy Graves:
 - a) Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros
 - b) Grado medio: 2.001 euros a 2.500 euros
 - c) Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros

La correspondiente graduación de las sanciones se impondrá atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrá la condición de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 40%, así como la terminación del procedimiento. Cabe igualmente la posibilidad del pago de la sanción mediante la devolución del importe con trabajos en beneficio de la ciudadanía, al servicio de alguna dependencia municipal de vía pública (Parques y Jardines o Limpieza Viaria)

A los efectos de graduar las sanciones, que se determinen, se entenderán sentados los siguientes conceptos:

- Reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en un plazo inferior a un año.
- Reiteración: cometer una infracción y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en un plazo inferior a dos años.